

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6395 { Panamá, República de Panamá, Miércoles 7 de Septiembre de 1932 } VALOR: B/. 0.05

## PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente, H. D. Don ENRIQUE A. JIMENEZ  
Primer Vice-Presidente, H. D. Lic. JOSE I. FABREGA  
Segundo Vice-Presidente, H. D. Don MANUEL C. DIAZ A.  
Secretario, Lic. ARCADIO AGUILERA O.  
Sub-Secretario, Don LUIS QUINTERO C.

### ACTA

de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional el día 5 de Septiembre de 1932.

(Presidencia del H. D. Jiménez)

A las 3 p. m. se abrió la sesión con asistencia de 26 Diputados. Dejaron de asistir con excusa los HH. DD. Méndez V. y Villarreal.

Se dió lectura al acta de la sesión anterior y puesta en discusión el H. D. Sucre C. hizo presente que en el Acta no constan todos los conceptos emitidos durante la sesión por los Diputados. Sometida a votación el acta, resultó aprobada, y se firmó la correspondiente al día 2 de los corrientes.

Entraron los HH. DD. Alemán, López, Pinilla y Porras.

El H. D. Díaz Arosemena solicitó la palabra para agradecer viva y profundamente las manifestaciones de la Cámara con motivo del sensible fallecimiento de su señora madre.

El H. D. Crespo presentó la siguiente moción, que firman también los HH. DD. Herrera y Goytia:

"Antes de entrar en el orden del día, considérese lo siguiente:

La Asamblea Nacional, Resuelve:

Póngase en libertad incondicional los ciudadanos detenidos con motivo del problema inquilinario".

La Presidencia observó que aunque esa proposición no entra en las atribuciones de la Asamblea Nacional, la pondría en discusión como una deferencia hacia los proponentes.

El H. D. Crespo hizo presente que esta proposición viene a sintetizar las aspiraciones de la ciudadanía que espera ansiosa la libertad de los compatriotas detenidos por el asunto inquilinario.

El H. D. Delgado J. dijo que había que averiguar si los detenidos están presos por delitos que castiga el Código Penal, circunstancia que lo obligaba a dar su voto negativo a la proposición en debate.

El H. D. Crespo informa que casi todos los detenidos fueron apresados en virtud del Decreto que suspende las garantías individuales.

El H. D. Morales explicó que estaba de acuerdo con el espíritu de la proposición, pero que muy a su pesar negaría su voto porque en su concepto la Asamblea no está facultada constitucionalmente para decir al señor Secretario de Gobierno que ponga en libertad a los detenidos.

El H. D. Herrera consideró que la Asamblea sí puede ordenar la libertad de los presos por el asunto inquilinario, en vista de que ese mismo asunto ha sido puesto en sus manos por el Ejecutivo.

La Presidencia ordenó la lectura del artículo 175 del Reglamento.

Los HH. DD. Anguiza y Díaz Arosemena se manifestaron en favor de que continuara discutiéndose la moción pendiente del sábado, de la cual es autor el H. D. Goytia, que consulta todos los intereses.

Entró el señor Secretario de Gobierno y Justicia.

El H. D. Goytia dijo que debía resolverse sobre la injusticia de mantener detenidos a muchos compatriotas luego se refirió a la organización del H. D. Morales para establecer una corte resolvente al tener facultad de ley que obliga a su cumplimiento inmediato.

Cerrada la discusión, resultó ganada por 26 votos negativos contra 9 afirmativos, según verificación de la votación, pedida por el H. D. Crespo.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia presentó la Memoria del Departamento a su cargo y se retiró del salón de sesiones.

De conformidad con el orden del día, la Presidencia anunció que se iba a elegir las Comisiones de Justicia Interior y Legislativa de Cuentas, y declaró la sesión en receso por 2 minutos para que los Diputados acordaran candidaturas.

Reanudada la sesión, se procedió a la elección de la Comisión de Justicia Interior y los escrutadores HH. DD. Pinilla y Ortíz informan a el resultado así: por el H. P. Estrigaut, 10 votos; por el H. D. Correa García, 9 votos; por el H. D. Pinilla, 9 votos; por el H. D. López, 1 voto; por el H. D. Crespo, 1 voto. Como los HH. DD. Estrigaut, Correa García y Pinilla obtuvieron la mayoría de votos, la Asamblea los declaró electos.

En la elección de la Comisión Legislativa de Cuentas, los escrutadores HH. DD. Arrocha y Alemán, informaron así: por los HH. DD. Ortega Vieto y Guardia, 29 votos cada uno; por el H. D. Sucre C., 26 votos; y 1 voto por cada uno de los HH. DD. Morales, Goytia y Valdés. La Asamblea declaró electos a los HH. DD. Ortega Vieto, Guardia y Sucre C.

Según el segundo punto del Orden del Día, continuó la discusión de la proposición del H. D. Ortega Vieto, que modifica la del H. D. Goytia, pendiente de la sesión última.

El H. D. Ortega Vieto en uso de la palabra declaró que había tenido en oídos el sábado con su proposición poder libertar a los compatriotas detenidos con motivo de la huelga inquilinaria; protestó con energía de ciertos rumores que circulaban contra su honorabilidad de hombre joven, sin manías y sin compromisos; terminó solicitando permiso a la Presidencia para retirar su proposición, por haberlo ofrecido el sábado al H. D. Porras.

La Cámara accedió a la solicitud del H. D. Ortega Vieto por 24 votos afirmativos contra 4 votos negativos.

Continuó la discusión de la moción presentada por el H. D. Goytia.

El H. D. Porras hizo presente que con la proposición en debate se quiere suspender el derecho de propiedad por algún tiempo más, a fin de evitar que se repitan las iniquidades cometidas por los propietarios de casas, ajustándose a la ley de lanzamientos; manifestó que no venía a la Cámara a buscar aplausos y que si los obtiene es porque el pueblo comprende que defiende sus intereses de manera franca y decidida.

El H. D. Delgado dijo que todavía no se había llegado a un resultado práctico en la discusión, es decir, probar que si los motivos que obligaron la expedición del decreto de emergencia han desaparecido, debe desaparecer en consecuencia el mencionado decreto. Negará su voto a la proposición porque considera que el decreto debe suspenderse en su totalidad y no por partes.

El H. D. Crespo manifestó que el asunto no es de números sino de opiniones y que, aunque quede sólo, defenderá sus puntos de vista actuales con toda sinceridad; dijo que la proposición tiende a evitarle a este Gobierno y al próximo una situación grave, que sólo puede evitarse si los derechos de propiedad continúan suspendidos. Declaró de manera terminante que en sus actuaciones no ha entrado el factor político, pues viene a la Cámara a laborar patrióticamente y no a efectuar labor obstructionista; quedó sorprendido de la actitud del H. D. Ortega Vieto, por querer restablecer los derechos de propiedad, lo que si tiene explicación en el H. D. Fábrega por su filiación conservadora.

El H. D. Fábrega en una larga peroración expuso su opinión de que según el artículo 42 de la Constitución no es posible derogar el Decreto sobre orden público por partes, porque estando perturbado el orden público no se puede restablecer una garantía y mantener las otras, que forman un conjunto indivisible. Hace constar su protesta de que se afirma que Panamá no tiene crédito y terminó manifestando que era partidario de que se mantenga el decreto hasta tanto se expida una ley que contemple el problema inquilinario en sus diferentes aspectos.

El H. D. Porras consideró errada la apreciación del H. D. Fábrega sobre el derecho de propiedad, en su concepto moderno y terminó pidiendo que se votara la proposición lo más pronto posible.

El H. D. Sucre C. presentó la siguiente modificación que firman también los HH. DD. Crespo y Herrera:

"La Asamblea Nacional de Panamá, Considerando:

Primero. Que el Poder Ejecutivo con el Mensaje número 2 del 3 del mes en curso, le ha dado cuenta del Decreto número 139 del 15 de Agosto último en que se suspenden los artículos 21, 22, 23, 27 y 42 de la Constitución Nacional y en que se adopten medidas extraordinarias para resolver de manera provisional la cuestión inquilinaria.

Segundo. Que de los expresados decretos y de nuestra presente realidad social resulta que el Decreto número 139 ya mencionado, obedece a la depresión económica que impide a muchas personas el pago, total o parcial, de los arrendamientos, y a la agitación popular, ya animada, producida por esa misma crisis económica al chocar la falta de recursos de la población con las actuales leyes sobre arrendamientos.

Tercero. Que si bien es cierto que está restableciendo el orden público, también lo es que subsiste la depresión económica que justifica la suspensión por el Poder Ejecutivo del derecho de propiedad amparado en el artículo 42 de la Constitución Nacional.

Cuarto. Que imposibilitada económicamente una gran parte de la población para satisfacer, total o parcialmente, el valor de los arrendamientos, la vigencia de la legislación sobre alquileres en momentos de tan honda perturbación económica constituye una amenaza para el orden público.

Quinto. Que las disposiciones constitucionales y legales dictadas en épocas normales no pueden regular la vida, sin peligro de la paz pública, en momentos extraordinarios de graves perturbaciones económicas, y que, por lo mismo, esta Asamblea, consciente de su responsabilidad,

debe adoptar medidas transitorias que regulen las relaciones entre propietarios e inquilinos hasta que se expida una ley adecuada sobre arrendamientos.

## RESUELVE:

Primero. Declarar insubsistente, por haber desaparecido la gravedad de la agitación social que lo justificó, el decreto número 180 de 15 de Agosto último;

Segundo. Declarar suspendido, en las ciudades de Panamá y Colón, el artículo 42 de la Carta Magna referente al derecho de propiedad en vista de que subsiste la grave perturbación económica interna que obligó al Poder Ejecutivo a suspenderlo. Esta suspensión se resuelve tan solo en cuanto se refiere a viviendas en arriendo.

Tercero. El Poder Ejecutivo queda facultado para reglamentar y adoptar todas las medidas que crea convenientes para el imperio del artículo 2º de esta resolución, mientras esté en vigencia, dentro de las siguientes bases:

a) Disminución general del valor de los arrendamientos que existían en las ciudades de Panamá y Colón el primero de Junio último, así: un 30% en las viviendas alquiladas por cuarto y un 20% en las viviendas alquiladas por departamentos o pisos;

b) Obligación de alojar gratuitamente a los bomberos voluntarios, inquilinos desocupados y enfermos en proporción al número de cuartos de alquiler de que sea dueño cada propietario, en forma en que no se afecte a los propietarios que obtengan en concepto de arrendamientos suma menor de ciento cincuenta balboas mensuales; y

c) Instruir a las autoridades judiciales y policivas sobre la suspensión que se decreta de los desahucios, y lanzamientos establecidos en las leyes y que estén en pugna con las medidas de emergencia adoptadas en la presente resolución;

Cuarto. El Presidente de la Asamblea procederá inmediatamente a designar una comisión de cinco diputados para el estudio de la cuestión inquilinaria y confección de un proyecto de ley sobre la materia con el deber, por parte de dicha comisión, de informar dentro de los quince días siguientes a la fecha; y,

Quinto. El Poder Ejecutivo queda facultado para restablecer la plena vigencia del derecho de propiedad consignado en el artículo 42 de la Constitución Nacional en cuanto considere resuelta la crisis económica que suprime o disminuye actualmente la capacidad de pago de los arrendatarios.

El H. D. Sucre C. manifestó que en su opinión el Gobierno no tiene crédito, porque se dice con insistencia que los Bancos tienen varios millones guardados y no lo prestan al Gobierno precisamente por la razón antes apuntada de no tener crédito. Agregó que el H. D. Fábrega no debía admirarse porque lo que dieran en otros países referente a la actuación de la Asamblea sobre este delicado asunto.

Cerrada la discusión fue negada la proposición del H. D. Sucre C. por 22 votos negativos contra 7 afirmativos.

Continuó la discusión de la moción anterior del H. D. Gortia y, al votarse, resultó negada por 22 votos negativos contra 7 afirmativos.

El H. D. Díaz Arosemena propuso:

"La Asamblea Nacional de Panamá visto el Mensaje del Poder Ejecutivo de fecha 3 de los corrientes y el Decreto número 130 de 15 de Agosto del presente año,

## RESUELVE:

1º Que una Comisión compuesta de tres Diputados proceda inmediatamente a la elaboración de un proyecto de ley por medio del cual se dicten las medidas que sean necesarias para dar una solución justa y equitativa al problema de los alquileres de casas.

2º Que el Presidente de la Asamblea designe en esta misma sesión los Diputados que deben integrar la comisión expresada, a la cual se fija un término de cinco días para llevar a cabo la labor que se encomienda.

3º Derogar en todas sus partes el Decret. Ejecutivo número 130 de 15 de Agosto del presente año a partir de la fecha en que entra a regir la ley que la Asamblea Nacional dicte sobre la materia".

El H. D. Díaz Arosemena manifestó su deseo de dar protección a los inquilinos y salvar al mismo tiempo la estabilidad de la propiedad que está en su mayor parte en manos de los pobres. Agregó que es liberal y que lo será siempre para como se trata de un problema económico existía a los Diputados para que dieran su voto al punto que nosotros dimos y tiene bastante lo que él está dispuesto hacer con sumo gusto.

El H. D. Crespo solicitó a la Cámara el voto para la proposición en debate porque era lo más que se había podido conseguir.

El H. D. Parras hizo constar que siempre ha estado, está y estará en contra del Decreto por considerarlo innecesario y pidió a la Presidencia que restituyera con el Ejecutivo la libertad de los decretados por los señores inquilinarios.

Cerrada la discusión fue aprobada la moción del H. D. Díaz Arosemena.

En cumplimiento de ella la Presidencia designó a los HH. DD. Jordán, Navarro y López para que presenten un proyecto de ley referente al problema de los alquileres de casas con 5 días de término.

Por ser avanzada la hora el señor Presidente levantó la sesión a las 5 y 53 p. m.

El Presidente,

E. A. JIMENEZ.

El Secretario,

Aracelio Aguilera O.

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

## Labor en Gobierno y Justicia

## La salida y entrada de aeronaves en la República, queda reglamentada

DECRETO NUMERO 150 DE 1932

(DE 23 DE AGOSTO)

por el cual se reglamenta la Salida y Entrada de Aeronaves en la República de Panamá.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo 1º La aplicación a las aeronaves de las leyes que reglamentan la entrada y salida de naves se hará hasta donde sea posible de conformidad con las estipulaciones que se expresan más adelante:

Artículo 2º La persona que esté encargada del comando de cualquier nave aérea que se dedique al transporte de carga, inclusive correos de la República, o pasajeros, y que se dirija a un puerto extranjero, deberá entregar al empleado del Resguardo del lugar de donde la aeronave está a punto de partir, un manifiesto en el cual declare bajo juramento y con su firma, toda la carga que haya abordo y su valor, y una lista completa de los pasajeros que han sido recibidos a bordo, con expresión de sus nombres y direcciones. Cumplido este requisito y el de que trata el artículo 3º, el empleado del Resguardo concederá el zarpe respectivo.

Artículo 3º Antes de que se conceda el zarpe a cualquiera aeronave que lleva rumbo a un puerto extranjero, los dueños, embarcadores o consignatarios de la carga de dicha aeronave entregarán al empleado del Resguardo los manifiestos de la carga que ellos hayan embarcado, y formularán bajo juramento dichos manifiestos, en los cuales se especificarán la clase, calidad y precios de cada uno de los artículos embarcados y el valor total de las cantidades. El juramento en un manifiesto deberá expresar que su contenido es exacto; que la declaración de los artículos que están a bordo de tal aeronave es verdadera y que los valores de tales artículos han sido declarados correctamente, de conformidad con su valor real, por los dueños, embarcadores o consignatarios, respectivamente, o de acuerdo con los precios que verdaderamente tienen en el puerto al tiempo de su exportación. Antes de conceder el zarpe de tal aeronave, la persona que la tenga bajo su mando y los dueños, embarcadores y consignatarios de la carga, deberán declarar, bajo juramento, al empleado del Resguardo cuál es el puerto o país en el cual se intenta desembarcar esa carga. Esos juramentos deberán hacerse por escrito y serán firmados ante el empleado mencionado.

Artículo 4º Si después de su salida del puerto de origen en la República de Panamá, dicha aeronave se ve forzada, por cualquier accidente inevitable, a desembarcar en territorio de la República cualesquiera de las mercancías extranjeras sobre las cuales hayan sido pagados los derechos según la ley, la persona encargada de la aeronave rendirá inmediatamente un informe completo y verídico de dichas mercancías al empleado de aduana del lugar en donde haya ocurrido el accidente.

## ENTRADAS

Artículo 5º Antes de salir de un puerto u otro lugar extranjero, con dirección a la República de Panamá, el piloto de cualquier aeronave informará primeramente al empleado del Resguardo del lugar de destino acerca del tipo de la aeronave, sus marcas, el nombre del piloto y la hora aproximada de su llegada. Los requisitos de este aviso anticipado no se aplicarán, sin embargo, después que se haya establecido para dicha aeronave un servicio según itinerario fijo y regular.

Artículo 6º La persona que tenga a su cargo cualquier aeronave que llegue a la República de Panamá procedente de un puerto extranjero, informará de su llegada inmediatamente al empleado del Resguardo del puerto de entrada, o en la aduana a la cual dicha aeronave haya sido primeramente destinada en la República de Panamá, y deberá cumplir las leyes y reglamentos de inmigración y de aduanas de la República de Panamá.

## EXCEPCION

Artículo 7º Las aeronaves que hagan viajes redondos cada diez días o menos, o que estén sometidas a itinerario entre puertos de la República de Panamá y puertos extranjeros, no serán sometidas a registros en la aduana del lugar a donde llegaren y de donde salieren, con tal de que la persona encargada de dichas aeronaves informe al empleado del Resguardo sobre cualesquiera equipajes y mercancías que haga a bordo, inmediatamente después de su llegada.

## ADUANAS

Artículo 8º La aplicación de las leyes y reglamentos relativos a la administración de las aduanas y a la cantidad pública, a los asuntos que se refieren a la aeronaveación civil, se hará en las condiciones que se estipulan más adelante.

Artículo 9º Se dictan las siguientes reglas para que sirvan de guía a los oficiales de aduana y demás personas interesadas:

a) La expresión "República de Panamá", cuando se usa en sentido geográfico, significa el territorio que comprende las diversas provincias y distritos de la República, inclusive sus arcas jurisdiccionales, y el aerospacio sobre ellas.

b) "Puerto o lugar extranjero", según se usa en este decreto, es expresión que significa cualquier puerto o lugar fuera del territorio panameño.

c) "Aeropuerto de entrada" significa un lugar señalado por el Secretario de Gobierno y Justicia como puerto de entrada para las aeronaves civiles y respecto del cual está vigente tal designación.

Artículo 10. Excepto en casos de aterrizaje forzoso, toda aeronave que llegue a la República de Panamá procedente de un puerto o lugar extranjero, hará su primer aterrizaje en un puerto de entrada, a menos que haya obtenido previamente autorización del Secretario de Gobierno y Justicia para hacerlo en otro lugar, y a menos que el dueño o persona encargada de la aeronave convenga en pagar los gastos adicionales en que se incurra por inspeccionar la aeronave, las mercancías, pasajeros y equipajes que conduzca dicha aeronave.

Artículo 11. La persona encargada de cualquier aeronave que esté a punto de salir de la República de Panamá hacia un puerto o lugar extranjero, dará noticia del vuelo que intenta al empleado del Resguardo del Distrito en el cual está situado el lugar de su primer aterrizaje en la República de Panamá. Ese aviso especificará el tipo de la aeronave, sus marcas, el nombre de la persona encargada de ella, el lugar en que se intenta aterrizar y la hora aproximada de su llegada, y lo enviará con bastante anticipación y por medio o vía que capacite al oficial designado para inspeccionar la aeronave, para llegar al campo de aterrizaje antes de la llegada de la aeronave. Excepto en casos de aterrizaje forzoso, ninguna aeronave procedente de puerto o lugar extranjero aterrizará en la República de Panamá a menos que se haya enviado aviso de conformidad con este párrafo, ni podrá hacer su primer aterrizaje en la República de Panamá en lugar distinto del determinado en ese aviso. No se requerirá ese aviso anticipado en caso de que la aeronave haga el vuelo de acuerdo con un itinerario regular registrado ante el oficial de aduana de cada uno de los lugares en que haya de aterrizar.

Artículo 12. La persona encargada de una aeronave que llegue de un puerto o lugar extranjero, informará de su llegada inmediatamente al oficial de aduana del aeropuerto de entrada o de otro lugar cualquiera en que tenga lugar su primer aterrizaje en la República de Panamá, y si a bordo de tal aeronave hubiese mercancías o equipajes, o en caso de ser una aeronave panameña que haya sido reprimada en el extranjero, la persona encargada de la aeronave presentará al oficial de aduana un manifiesto en la forma que prescriba el Secretario de Hacienda y Tesoro, firmado por esa persona bajo juramento de decir verdad en todas las declaraciones allí contenidas, y con certificación de ser auténtico, hecha por el encargado del aeropuerto de origen. Ninguna aeronave en tales condiciones podrá salir del aeropuerto o lugar de su primer aterrizaje, ni descargar mercancía alguna, pasajeros o equipajes, sin haber antes recibido del empleado del Resguardo permiso para hacerlo.

Artículo 13. Si alguna aeronave procedente de un puerto o de un lugar extranjero hiciere un aterrizaje forzoso en la República de Panamá, la persona encargada de dicho aeroplano no permitirá que se saque de allí mercancía o equipajes, de ninguna especie o cantidad, ni que los pasajeros se alejen del campo de aterrizaje, durante el tiempo que dure el aterrizaje forzoso (excepto si fuere necesario para fines de seguridad) a menos que se haya obtenido permiso de un oficial de aduana. La persona encargada, si fuere posible, seguirá con la aeronave, después de haberse efectuado reparaciones menores y prestado servicios, hasta el lugar que se intencione como primer aterrizaje o hasta un aeropuerto de entrada o puerto aduanal de entrada, en donde se rendirá un informe completo de las circunstancias del vuelo y del aterrizaje forzoso. Si le fuere imposible seguir, la persona encargada de la aeronave dará inmediatamente el informe al oficial de aduana más próximo. Si la persona encargada de la aeronave estuviera capacitada, el informe será rendido por el dueño de la aeronave, o por alguno de los maquinistas o cualquier otro empleado que presta servicios en los correos que se conduzcan a bordo de cualquier aeronave que haya visto en caso de aterrizaje forzoso, pero si se sacaren, deberán ser inmediatamente entregados bajo recibo a un oficial o empleado responsable del servicio de correos.

Artículo 14. Las disposiciones de la ley y los reglamentos relativos a ella, se aplicarán a las aeronaves que lleguen a un puerto o lugar extranjero. Las relativas a almacenes, combustible y equipo de barcos comunes, serán aplicadas a los respectivos almacenes, combustible y equipos de aeronaves en las mismas condiciones.

Artículo 15. A excepción de disposición en contrario de este decreto, las aeronaves procedentes de puertos o lugares extranjeros, y las mercancías, pasajeros y equipajes que conduzcan, quedarán sometidos a las disposiciones administrativas de las leyes fiscales y de los reglamentos aplicables a vehículos que lleguen de territorio extranjero y a los pasajeros, mercancía y equipajes que conduzcan, respectivamente. Todas las disposiciones administrativas de las leyes fiscales y de los reglamentos aplicables a vehículos, o contradictorias a este reglamento, serán inaplicables a tales aeronaves, mercancías, pasajeros y carga.

**SALUBRIDAD PUBLICA**

Artículo 16. Toda persona que parte o salga de un puerto o lugar extranjero hacia un puerto o lugar de la República de Panamá deberá tener un certificado de sanidad, por duplicado firmado por el o por los respectivos funcionarios consulares de la República de Panamá, pero dicha aeronave podrá ser admitida en la obtención de dicho certificado de sanidad, excepto mientras prevalezca cualquier enfermedad que sea mortal a cuarentena en dicho puerto o lugar extranjero.

Artículo 17.—Este decreto entrará en vigencia una vez publicado en la GACETA OFICIAL.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO,

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE

**Es nombrada Estenógrafa al servicio de la Presidencia de la República**

DECRETO NUMERO 157 DE 1932  
(DE 2 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Presidencia de la República.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Ernestina Miró, Estenógrafa

de la Secretaría de la Presidencia de la República, en remplazo de Manuel A. Noriega de Sabá,

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

**Concédese permiso para introducir al país determinada cantidad de municiones**

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 29.—Panamá, 1° de Septiembre de 1932.

Guillermo Tribaldo Jr., solicita a este Despacho por medio de apoderado, que el Poder Ejecutivo le conceda permiso para introducir al país, procedente de los Estados Unidos de Norte América, casa Remington Arms Co., Inc., las siguientes armas, consignadas a los señores Horna Hermanos, de esta ciudad:

14,000 cartuchos para rifles de salón, distintos calibres.

1,000 cartuchos para pistolas automáticas, distintos calibres.

3,700 cartuchos para revólveres, distintos calibres; y

17,000 cartuchos para escopetas, distintos calibres.

Y como este Despacho no encuentra inconveniente alguno para acceder a esta solicitud.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Guillermo Tribaldo Jr., permiso para introducir al país las municiones arriba mencionadas que vienen consignadas a los señores Horna Hermanos, comerciantes de esta plaza.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

**LABOR EN RELACIONES EXTERIORES**

**Se permite a una casa comercial que traiga al país para sus servicios a un indostano**

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 20.—Panamá, 1° de Septiembre de 1932.

La casa comercial "Pohomal Bros", establecida en la ciudad de Calcuta, solicita en memorial de 27 de Agosto próximo pasado, que se le permita traer al país al indostano Dayaran Bhagchand, a fin de que desempeñe en sus funciones a Dewandas Khushaldas, empleado de dicha casa comercial, quien se ausentó definitivamente para la India.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el artículo 1° del Decreto Ejecutivo número 1 de 12 de Marzo de 1932 establece lo siguiente: "Las casas de comercio hindúes ya establecidas en el país y que paguen al Fisco impuestos por suma no menor de cinco mil balboas anuales, podrán recomendar, en caso de muerte o de ausencia definitiva comprobada, a sus dependientes a quienes que deseen en las mismas."

Que el solicitante ha comprobado por medio de certificado expedido por el Departamento de Inmigración de la Presidencia de la República que la casa comercial "Pohomal Bros" paga al Fisco Nacional el impuesto de cinco mil balboas por suma no menor de cinco mil balboas anuales, y que la casa comercial "Pohomal Bros", de la ciudad de Calcuta,

que ha comprobado por medio de la lista de empleados a que se refiere el artículo 1° del Decreto Ejecutivo número 1 de 12 de Marzo de 1932, que el señor Dayaran Bhagchand es empleado de la casa comercial "Pohomal Bros", de la ciudad de Calcuta.

Que ha comprobado igualmente, mediante certificado expedido por el Departamento de Inmigración de la Presidencia de la República, que el mencionado Dayaran Bhagchand, que el mencionado Dayaran Bhagchand,

hará hacia Italia, a bordo del vapor "Orasio" el día 1° de Agosto próximo pasado.

Que se ha comprobado también, de acuerdo con los registros de permisos de vuelta que se llevan en la Sección de Inmigración de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que el citado Dewandas Khushaldas se ausentó de Panamá sin haber obtenido permiso de vuelta, razón por la cual su ausencia del país es definitiva.

Por las razones anteriores,

SE RESUELVE:

1. Permitase a la casa comercial "Pohomal Bros" que traiga al país al indostano Dayaran Bhagchand, en remplazo de Dewandas Khushaldas, quien se ausentó definitivamente para Italia e impartirse instrucciones al señor Cónsul de los Estados Unidos de América del Norte, encargado de los intereses consulares de Panamá en Bombay, India, para que rice con destino a esta República el pasaporte del mencionado Dayaran Bhagchand.

2. La casa comercial "Pohomal Bros" se compromete a mantener un médico en el indostano Dayaran Bhagchand, y en caso de enfermedad atender a su curación. También se compromete la misma casa comercial a contratar a este despacho una copia del contrato que celebró con el indostano Dayaran Bhagchand, y

3. El indostano Dayaran Bhagchand, durante su permanencia en esta República, será considerado siempre como persona en tránsito. Por tanto, si quedare cesante, será regresado al puerto de procedencia por la casa comercial que ha solicitado su ingreso al país.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GUENZLER.

**GACETA OFICIAL**

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.  
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos  
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

## SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—E. 1.00 en el exterior  
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**

## PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

## SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida  
Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel  
José Hurtado).—Exposición N° 22.

## SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida  
Central.—Casa particular: Calle 10a. N° 2.

## SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida  
Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

## SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso,  
Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular:  
Avenida Sur N° 26.

## SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida  
Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 38.**CONTENIDO**PODER LEGISLATIVO NACIONAL  
(DIGNATARIOS)Acta de la sesión ordinaria celebrada  
por la Asamblea Nacional, el día  
5 de Septiembre de 1932.

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

## SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 150 de 23 de Agosto

Decreto N° 157 de 2 de Septiembre

## SECCION PRIMERA

Resolución N° 20 de 1 de Septiembre

SECRETARIA DE RELACIONES EXTE-  
RIORES

Resolución N° 20 de 1 de Septiembre

Movimiento en la Alcaldía Municipal  
del Distrito Capital

Vida Oficial en Provincias

Sección de Correos y Telégrafos

Avisos y Edictos.

**VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS****PROVINCIA DE LOS SANTOS  
GUARARE**El Concejo Municipal del Distrito de Guararé, destina cierta suma para  
una obra públicaACUERDO NUMERO 1 DE 1932  
(DE 15 DE JUNIO)por el cual se destina una suma pa-  
ra la reparación de una obra pú-  
blica.

El Consejo Municipal de Guararé,

## ACUERDA:

Art. 1° Autorízase al señor Al-  
calde para que por administración se  
efectúe la reparación de la casa don-  
de funcionan las Oficinas Públicas  
Municipales, dándole cuenta a esta  
Corporación de los trabajos efectua-  
dos.Art. 2° Destinase hasta la suma  
de setenta y cinco balboas (B. 75.00)  
para los gastos que ocasione dicha  
obra, conforme al departamento de  
Varios, Cap. 8°, artículo 17 del Pre-  
supuesto de Rentas y Gastos de la  
actual vigencia.Dado y firmado en el salón de se-  
siones del Consejo Municipal de Gua-  
raré, a los quince días del mes de  
Junio de mil novecientos treinta y  
dos.

El Presidente del Concejo,

JULIO C. ESPINO.

El Secretario del Concejo,

Heriberto Samaniego.

Alcaldía Municipal del Distrito. —  
Guararé, dieciocho de Junio de mil  
novecientos treinta y dos.

Aprobado.

Publíquese y ejecútase.

El Alcalde Primer Suplente,

GUILERMO DIAZ.

El Secretario de la Alcaldía,

Victorino Colástica.

**PROVINCIA DEL DARIEN  
GARACHINE**El Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana, visita a los Corregidores  
de Garachiné y Taimati

## ACTA

De la visita practicada por el Alcal-  
de Municipal del Distrito de Chepi-  
gana al Corregidor de Policía de  
Garachiné.En Garachiné, Corregimiento del  
Distrito de Chepigana, a los ocho  
días del mes de Agosto de mil nove-  
cientos treinta y dos, siendo las ocho  
de la mañana, se trasladó el señor  
Alcalde Municipal del Distrito en aso-  
cio de su Secretario, a la oficina  
de la Corregiduría de Garachiné, con  
el objeto de practicar la visita regla-  
mentaria. Se encontraba en la oficina  
el Corregidor de Policía señor Er-  
nesto Córdoba Q., se le hizo presente  
que el fin de la visita, es el enterar-  
se del funcionamiento de la oficina  
mencionada; como también se halla-  
ba en dicha oficina el Secretario de  
la Corregiduría señor Pablo Plata.  
Con tal fin el empleado visitado or-  
denó a su Secretario, pusiera de ma-  
nifiesto a los empleados visitantes,  
los útiles que existen en la oficina,  
los cuales son los siguientes:

Un Código Administrativo en buen

Una Ley de 1930.

Tres memorias de la Asamblea Na-  
cional de 1930 y dos de 1931.

Un libro colador de maltas.

Un Copiador de oficios.

Un libro de la Estadística de pro-  
ductos de la localidad.Un tabernario de consumo de reses  
de ganado mayor y menor.

Uno de nacimientos.

Uno de defunciones. Todos éstos  
en buen estado.Mobiliario existente en la oficina:  
dos escritorios de caoba en buen  
estado; cinco sillas paradas en buen  
estado; un estante de guardar el  
archivo, en buen estado; catorce gan-  
chos de archivar oficios; diez faroles  
en buen estado; un sello con su al-  
mohacilla; un tintero; un plumario;  
un lápiz, un porta secante; todos és-  
tos en buen estado.El señor Corregidor le hizo presen-  
te al señor Alcalde, que actualmen-  
te carece de los útiles indispensables  
como papel timbrado, y de copias,  
igualmente de sobres, tinta, plumas  
y lápices. El empleado visitante ma-  
nifiestó al señor Corregidor que ha-  
bía quedado satisfecho del manejo  
de la oficina y del cumplimiento de  
su deber. En este estado se levantó  
la presente acta de visita, a las diez  
de la mañana y se firma para cons-  
tancia por todos los que en ella han  
intervenido.

El Alcalde,

NAZARIO HERRERA R.

El Corregidor de Policía,

ERNESTO CORDOBA Q.

El Secretario del Corregidor,

Pablo Plata.

El Secretario,

Serafin Chávez A.

**TAIMATI**

## ACTA

De la visita practicada por el Alcal-  
de Municipal del Distrito de Chepi-  
gana al Corregidor de Policía de  
Taimati.En Taimati, Corregimiento del  
Distrito de Chepigana, a los once  
días del mes de Agosto de mil nove-  
cientos treinta y dos, siendo las tres  
de la tarde, se trasladó el señor Al-  
calde Municipal del Distrito, en aso-  
cio de su Secretario a la oficina de  
la Corregiduría de Taimati, con el  
objeto de practicar la visita regla-  
mentaria. Se encontró en dicha ofi-cina al señor Ciriano Valiente, Co-  
regidor de Policía Primer Suplente,  
como también al señor Apolonio Gé-  
mez, Secretario de la Corregiduría,  
se le hizo presente al empleado visi-  
tado que el fin de la visita era el de  
enterarse del funcionamiento de la  
oficina mencionada. Con el fin indi-  
cado el empleado visitante ordenó a  
su Secretario pusiera a la vista los  
útiles existentes de la oficina, los  
cuales son los siguientes:

Un Código Administrativo.

Un sello.

Un tintero y un legajo de notas.

Mobiliario existente: tres sillas paradas en mal estado. El señor Corregidor manifestó al señor Alcalde que éstos son todos los enseres que hay en la oficina hoy a su digno cargo, haciéndoles falta papel de oficio timbrado, sobres, secante y papel de copias y como el Corregidor no devenga sueldo alguno, no le es posible comprarlo de su pecunio. El señor Alcalde manifestó al empleado visitado que tomaría el mayor interés para proveer a la oficina de esta Corregiduría de los útiles más indispensables de que sea necesario, para el buen funcionamiento de ella. El señor Alcalde le hizo presente al señor Corregidor que ha quedado satisfecho del buen comportamiento y de la manera de cómo se porta el em-

pleado inferior y de ello le imparte su más ferviente aprobación. En este estado se suspendió la presente acta de visita a las cuatro y media de la tarde, firmándola para constancia los que en ella han intervenido.

- El Alcalde,  
NAZARIO HERRERA R.
- El Corregidor de Policía,  
CIRIACO VALIENTE.
- El Secretario del Corregidor,  
Apolonio Gómez.
- El Secretario,  
Serafin Chávez A.

### MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

#### NACIMIENTOS

(Septiembre 6)

- Hermelinda Torres
- Victor Nicolás Paz Jr.
- Lela Abigail Buscombe
- Bertilde A. Ramírez Cajal
- Santo Domingo de Gracia

#### DEFUNCIONES

(Septiembre 6)

- José Augusto de León
- Ramón Bermúdez G.
- Gilberto Fuentes
- Josefa González
- Joaquín Ramos
- Marcela Ayala
- Elias Bello

### CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

- Para Teja, Hond y New Orleans, La. Sep. 8 "Teja" 10 a. m.
- Para Puerto Limón, C. R. Sep. 9 "Veragua" 10 a. m.
- Para Puerto Cabezas, Nic. y Nueva Orleans, La. Sep. 9 "Cafala" 3 p. m.
- Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados. Sep. 9 "Crynsen" 3 p. m.
- Para Kingston, Ja. Sep. 9 "Cavina" 3 p. m.
- Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta. Sep. 10 "Santa Marta" 3 p. m.
- Para Port-au-Prince, Haiti. Sep. 10 "Ancón" 3 p. m.
- Para Kingston, Ja. Sep. 10 "Bolivad" 3 p. m.
- Para Habana, Nueva York y Europa. Sep. 10 "Santa Clara" 10 a. m.
- Para Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, y San Juan de Puerto Rico. Sep. 14 "Juan S. Elkano" 3 p. m.

#### CENTRO Y SUR AMERICA

- Para Puntarenas, Amapala, La Unión y Acajutla. Sep. 9 "Syra" 10 a. m.
- Para Puntarenas, Corinto, La Libertad y Guatemala. Sep. 10 "Santa Cecilia" 10 a. m.
- Para Guayaquil (via La Libertad) Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso. Sep. 10 "Virgilio" 10 a. m.
- Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta. Sep. 10 "Durazzo" 4.30 p. m.
- Para Buenaventura, Guayaquil, Paíta y Trujillo. Sep. 14 "Lagarto" 10 a. m.

#### CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

- De Nueva York y Europa. Sep. 4 "Panaman".
- De Nueva York y Europa. Sep. 5 "Marian".
- Para Curacao, D. W. I. Sep. 6 "Norfolk".
- De Nueva York y Europa. Sep. 7 "Horse-Island".
- De Nueva York y Europa. Sep. 7 "Ancón".
- De Nueva Orleans, La. Sep. 7 "Hawian".
- De Nueva York y Habana. Sep. 8 "Teja".
- De Londres. Sep. 8 "Pres. Hoover".
- De Nueva York y Habana. Sep. 9 "Cavina".
- De Nueva York via Colombia y Kingston. Sep. 9 "Veragua".
- De Nueva York, via Colombia. Sep. 10 "Santa Marta".
- De Curacao, D. W. I. Sep. 10 "Santa Cecilia".
- De Curacao, D. W. I. y Colombia. Sep. 10 "Remuera".
- Sep. 10 "Virgilio".

#### SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

- Para Bocas del Toro. Sep. 5 "Bora N" 4 p. m.
- Para Bocas del Toro. Sep. 8 "Teja" 10 y 30 p. m.
- Para David, Progreso y Puerto Armuelles. Sep. 10 "Bari" 1 a. m.
- Para el Interior de la República. Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.

#### SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

- De Interior de la República. Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.
- De Bocas del Toro. Martes y Viernes. 4 p. m.
- De Chiriquí. Viernes. 4 p. m.

## SERVICIO AEREO NACIONAL

RUTA UNICA:—(AEROPLANOS) Estos saldrán todos los LUNES, MIÉRCOLES y VIERNES con correspondencia aérea para AGUADULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID.

La correspondencia para las poblaciones de las Provincias de Herrera y Los Santos destinada a Chitré; la de todas las poblaciones de la Provincia de Veraguas destinada a Santiago y la de las poblaciones de la Provincia de Chiriquí destinada a Las Lajas y David, alcanzará el beneficio de rapidez en la formación de los despachos directos a cada una de las Capitales de Provincias indicadas, con los lugares que le sean más inmediatos.

La correspondencia para esos despachos deberá ingresar en las Oficinas de la RUTA hasta las ocho (8) horas de la noche del día anterior al señalado en este itinerario;

Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Paítilla a las seis (6) horas y treinta (30) minutos de la mañana de los lunes y Miércoles y Viernes y regresan en la tarde de esos mismos días.

## SERVICIO AEREO NUEVO (ITINERARIO PERMANENTE)

\* A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.)

FORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belize, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.)

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

LEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Paítilla los Miércoles a las 3.30 p. m. De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Paítilla.

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 1.30 p. m. procedente de Sur América.

## SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREO A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

#### SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

#### SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía y Paraguay).

#### SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Teja, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.) Nueva York y Chicago (por esta vía).

#### SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (via Barranquilla), Sutatá (Chocó), Buenaventura (Interior de Sur de Colombia por esta vía).

#### LLEGADA DE CORREOS AEREO

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, via Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, via Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.





AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día tres de octubre del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la compra de la nave nacional "Panquisco", actualmente anclada en el lago de Gatón.

Las propuestas serán abiertas a la hora indicada y se oirán pujas y repujas verbales hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las once, cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

La base fijada es la suma de nueve mil balboas (B. 9.000.00) y no será postura admisible la que no cubra la base.

La nave se vende en las condiciones en que se encuentre el día del remate, con todos sus aparejos, máquinas y enseres que tiene a bordo, con excepción del cañón y las municiones para el mismo, el cual será desmontado.

Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de un mil balboas (B. 1.000.00), como fianza de quiebra.

La nave puede ser examinada todos los días hábiles en su fondeadero en el Lago Gatón.

Son condiciones generales de esta licitación, las que establece el artículo 84 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Septiembre 3 de 1932.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, DARIO VALLARINO.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juez Tercero del Distrito de Panamá, por medio del presente aviso, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintidós (22) del mes de septiembre venidero dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde para dar comienzo al remate de los bienes embargados en la ejecución propuesta por Roberto T. Iglesias como apoderado de Isabel Bestreza de Vázquez contra Zulema Pérez. Los bienes que se van a rematar son los siguientes:

- 1. Relojito de muñeca B. 10.00
2. Bola de vidrio... 60.00
Total... B. 70.00

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, mediante la consignación del cinco por ciento (5%) de éste, en la secretaría del tribunal. La base del remate es por la suma de setenta balboas (B. 70.00). Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se aceptarán las posturas y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor.

Panamá, Agosto 25 de 1932.

P. A. Aizopá.

Secretario del Juez 3 Municipal.

3 vs.—3

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público.

HACE SABER:

Que por resolución fechada el treinta de Agosto último, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional contra José Juan de Icaza, se ha señalado el día treinta (30), de este mes de corriente, para que entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar el remate de las cuatrocientas ochenta y tres (428), de la finca número 3774, inscrita al Tomo 70, folio 192, de la Propiedad, Sección de Panamá, de Propiedad del demandado, y que consiste en un lote de terreno ubicado en el Distrito de Capirá, denominado Sajalines, Quebrada Grande y Percequia, cuyos linderos y medidas son los siguientes: Por el Norte, el río Percequia y terreno nacional y las fincas del lado Norte de los cerros Pan de Azúcar y Cerro Pando; por el Sur, el río Sajalines y manglares del cerro Capirá; al Este, con propiedad de Sistiernas Sáenz y de Isaac Brandon y al

Oeste, con la falda noroeste del cerro Campana y montaña nacional.

La base del remate es la suma de ochocientos sesenta balboas con quinientos centésimos (B. 870.15), que es la mitad de la base del remate anterior.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento de la base del remate. Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y desde esta hora hasta las cinco de la tarde, se admitirán las pujas y repujas que se hicieren. No se admitirán posturas que no cubran las base del remate.

Se advierte a los interesados, que si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la base del remate, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del señalado en este aviso, y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

Para mayores informes pueden los interesados concurrir a la Secretaría del Tribunal.

Panamá, 2 de Septiembre de 1932.

El Secretario.

J. de la C. Pérez E.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Las Minas, por medio del presente edicto, emplaza al señor Daniel Rodríguez, de generales y residencia conocida, para que dentro del término de doce días, (12) a contar de la última publicación de este edicto más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, asistido por su defensor de oficio, señor Manuel S. Ramírez A. a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en este negocio seguido en su contra por el Jefe de Bienes Personales que dice así:

Juzgado Municipal del Distrito. — Las Minas Agosto 13 de 1932.—

Visitas: Por oficio número 299, de 1 de Noviembre pasado, dirigido a este Despacho por el señor Alcalde del Distrito, en el cual traía a conocimiento de este Tribunal un hecho de sangre ocurrido en el Río de La Villa de esta jurisdicción, se iniciaron las presentes sumarias correspondientes, contra Daniel Rodríguez, como autor del delito de lesiones, en la persona de Gregoria Pimentel de Atencio, hecho que tuvo lugar en el caserío citado, el día tres de Noviembre pasado a las once del día.

Investigado este hecho hasta donde de fue posible al Tribunal, por auto de 20 de Enero del corriente año, declaró con lugar a seguimiento de causa criminal, contra el mencionado Rodríguez, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II, del C. P. o sea por el delito genérico de lesiones personales.

De este auto que fue notificado personalmente a las partes el 23 de Enero del corriente año, apeló el representante del Ministerio Público, por no estar conforme, para ante el Superior, en donde después de tramitada la alzada y sufrido los trámites de rigor fue confirmado.

Nuevamente los autos en el Tribunal de origen, se procedió a la continuación del juicio, teniendo necesidad el Tribunal de nombrar un defensor de oficio al reo, quien se declaró en rebeldía; sufriendo la consecuencia de estas sanciones demoras que el Tribunal no se considera responsable, pues hasta ahora no ha sido concluido leer varias piezas de los autos.

En estado de plenario este negocio y no habiéndose podido extirpar al reo serán oídas de los autos, no obstante las reiteradas veces que el Tribunal solicitado de las autoridades administrativas la adquisición de éste, se procedió en conformidad con la Ley, que regula el procedimiento en estos casos, sobre los presentes, emplazando por edictos, a las partes, a comparecer en el Juzgado Municipal número 6355, 6356, 6357, 6358 y 6362 de 25 de 26, 27 y 28 de Julio Primer, para comparecer a este asunto en cumplimiento de dictar la decisión final respectiva. Se hace constar que durante el término probatorio las partes no aminoran prueba alguna.

En las sumarias que arriba se hace alusión está perfectamente establecido el cuerpo del delito con el dictamen pericial que practicaron los peritos en la lesionada cuya incapacidad fue fijada en diez días, como también la responsabilidad culpabilidad del proceado Rodríguez, por los testimonios de los testigos Félix Atencio, José Ángel Bonilla, Mateo Rodríguez y Juan Valdés, los primeros quienes afirman categóricamente que fue Rodríguez quien el día de autos hirió a la Pimentel de Atencio, aparte de la confesión del enjuiciado, quien en su indagatoria manifiesta claramente la ejecución del delito y de su responsabilidad el día de autos.

Comprobado el cuerpo del delito y establecido de manera precisa el agente ejecutor del hecho punible, no le queda más recurso a este Tribunal, siendo competente para juzgar el caso, que aplicar la sanción a que se ha hecho acreedor, en concordancia con la delincuencia ejecutada y con los razonamientos expuestos los cuales se desprenden y a la vez se basan en las constancias procesales. Aparte de lo que se deja expuesto, milita en contra del reo su ausencia o rebeldía para comparecer al Despacho a estar en derecho en el juicio que en contra de él se ha seguido por el delito mencionado, no obstante como antes se ha dicho los requerimientos legales que se han hecho para su comparencia, lo cual es circunstancia agravante en su contra como también haber herido a ésta dentro de su casa.

Como circunstancia atenuante en favor del reo solo existen la de presumir según doctrina de la Corte Suprema de Justicia, que tuvo buena conducta anteriormente a la ejecución del hecho criminal imputado y la de no haber constancia alguna en el expediente de que fuera reincidente.

En vista pues de lo que se deja externado, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Las Minas administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Daniel Rodríguez, mayor de edad, casado, panameño, católico, acreedor y de esta vecindad a sufrir dos meses de arresto en el cárcel pública de Chitrá, cabecera de la Provincia de Herrera y al pago de costas e indemnización de perjuicios. Fundamentos de este fallo: Artículo 155, ordinal 3, letra (b), 550, 2035, 2152, 2153, 2156, 2157, 2218, 2232, 2239 y 2313, del Código Judicial, 36, 37 y 319, inciso último del Código Penal reformado en virtud del mandato imperativo del artículo 24, del C. P. (artículo 1º, de la Ley 25 de 1927). Dése cumplimiento al artículo 2349, del C. J. Cópiese y notifíquese.

El Juez, JOSE Mº RAMIREZ.

El Secretario del Juzgado, Lisandro E. Díaz.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio de aprehensión intentada de Isaac Catan Catan, se ha formado el auto cuya parte resolutoria dice:

Fuizgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

Visitas: ...

Como se han llenado por el interesado, todos los requisitos que exigen los artículos 1421 y 1422 del Código Judicial, a título del suscrito y del Agente del Ministerio Público, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Tribunal de origen, Primeramente, Que está abierta la sucesión intestada, de Isaac Catan Catan, vecino que fue del Distrito de Guararé, desde el día de Julio de este año, fecha en que tuvo lugar su defunción; Segundo, que sus herederos, sin perjuicio de tercero, es esposa María de Jesús Vergara viuda de Catan, en su carácter de conyuge sobreviviente, y sus menores hijos Moisés, Jacob, Sabana, Judith, Samuel y Rebecca Catan Vergara, en su condición de hijos legítimos del extinto; Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en este

juicio de sucesión dentro del término de treinta días hábiles, todas las personas que tengan algún interés en él.

Desde la tenencia y administración de los bienes herenciales a la señora María de Jesús Vergara de Catan, heredera del causante, quien tiene la representación de sus hijos menores; Artículo 1675 del Código Judicial.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código citado, con la parte resolutoria del presente auto.

Cópiese y notifíquese.

M. TEJADA.—T. de J. Vázquez H.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría para que todo el que se crea con derecho a intervenir en esta sucesión, se presente dentro del término legal a hacerlo valer en debida forma, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y dos, a las diez de la mañana.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

T. de J. Vázquez H.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador-Administrador de Tierras.—Presente.

Señor:

Yo, José Amador, abogado de generales conocidas en ese Despacho, en mi carácter de apoderado especial de los señores Delia C. vda. de Carrizo y Huberto H. Carrizo, de generales conocidas también, vengo a solicitar para mis mencionados poderdantes, la adjudicación en pleno dominio a título gratuito de un globo de terreno baldío nacional, denominado "Santa Isabel", ubicado en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, con una extensión superficial de diez y nueve hectáreas con siete mil ochocientos metros cuadrados (19 Hts. con 7.800 m. c.) y alindado así: Norte, Huerto Escolar y Río Santamaría; Sur, José María Palma M., y Río Santamaría; Esta, Camino de San Francisco; Oeste, Río Santamaría.

Dicho globo de terreno es de los adjudicables y su adjudicación no perjudica derechos de terceros, ni reconoce servidumbre de ninguna clase.

Como mis poderdantes son jefes de familia y tienen derecho a diez hectáreas cada uno, según lo dispuesto en el artículo 161 del C. Fiscal, solicito se les adjudique en la siguiente forma: A la señora Delia vda. de Carrizo la cantidad de diez hectáreas y al señor Huberto C. Carrizo, la cantidad de nueve hectáreas con 7.800 m. c., que hay de excedencia.

Acompaño a esta solicitud los documentos siguientes:

1. Pruebas sobre la adjudicabilidad del mencionado terreno y sobre el derecho que asisto a mis Poderdantes para adquirirlo, consistente dichas pruebas en dos declaraciones de testigos hábiles rendidas ante ese Despacho.

2. Informe técnico rendido ante el señor Juez 2º de este Circuito por el señor Jorge Meléndez, agrimensor autorizado, quien efectuó la mensura del terreno solicitado y Plano del mismo en triple ejemplar, número 1.210, debidamente aprobado por el señor Agrimensor General.

Santiago, Agosto 19 de 1932.

José Amador.

Santiago, Agosto 22 de 1932.

El Gobernador-Administrador,

MARCOS ROBLES.

El Secretario de Tierras,

Edoiffo Arosemena.

Sorteo

# LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 703

## PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 11 DE SETIEMBRE DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

### SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

### TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total..... B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

#### AVISO

El suscrito, Alcalde Titular del Distrito de Olá, al público.

#### HACE SABER:

Que en poder del señor José Tito Castillo se encuentra depositado un novillo de segunda talla, color zardo amarilloso, marcado a fuego así: sobre la paleta izquierda (r) sobre el costillar y anca del mismo lado (....). Tiene además las siguientes marcas de sangre: oreja derecha, golpe o mueca por encima y por debajo y en la oreja izquierda dos golpes por encima.

Este animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, desde hace (10) diez meses y haciendo daños por los lugares de La Soledad y Las Palmas, comprensión de este Distrito.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares visibles de esta población y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su población, por tres veces, en la GACETA OFICIAL, a fin de que quien se crea con derecho lo haga valer en tiempo oportuno, teniendo en cuenta que indemnizará los daños y gastos que haga ocasionado el referido semoviente; si dentro de los treinta días que señala la ley y que se computarán contar desde la fecha de este aviso, no hubiere reclamado alguno será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Olá, Febrero 22 de 1932.

El Alcalde,

JULIO C. ARSEMEÑA Y G.

El Secretario del Despacho,

Juan Ocaña G.

30 vs.—5

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor VICENTE CALVO, hacendado de esta naturaleza y recindad, se encuentra depositada una vaca ceniza hozca, de regular tamaño, con solo el cuerno del lado izquierdo, de bastante edad y marcada a fuego en ambas caderas así:

y en el vacío izquierdo así: CV

El mencionado animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño alguno por el señor José Desiderio Osorio, por conocerlo vagando hace muchos días en los lugares del Espavecito y la Peña, correjimiento de Cabuya, jurisdicción de este Distrito.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del C. Administrativo y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Cabecera y se envía una copia a la "GACETA OFICIAL" para su publicación por el término de Ley.

Si vencido el término de treinta (30) días que la Ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chame, 21 de Agosto de 1931.

El Alcalde,

ISAÍAS DIAZ.

El Secretario,

V. G. Ivaldy G.

30 vs.—10

## BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA  
Y MIEMBRO DE LA  
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN  
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA  
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE  
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN  
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:  
POR TELEGRAFOS  
"BANCONAL"  
POR CORREO APARTADO 787

CLAVES EN USO:  
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION  
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES  
GERENTE